

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 048-2014-GRA-GRTPE

Arequipa, 31 de Marzo del 2014

VISTOS:

El Recurso de Apelación con numero de tramite documentario 127842 que plantea el servidor de esta Gerencia Regional de Trabajo Abg. Miguel Angel Amezquita Florez en contra el Oficio N° 873-2013-GRA/GRTPE-OTA mediante el cual se le pone en conocimiento del Informe N° 414-2013-GRA/GRTPE-OTA-PE y proveyendo el escrito con numero de tramite documentario 154023 de fecha catorce de marzo de dos mil catorce; Y

CONSIDERANDO:

Que, el apelante menciona que en fecha 20 de Agosto de 2013 presento una solicitud dando a conocer que pertenece a la Reserva Orgánica del Ejercito Peruano y que el día 26 de Julio de 2013 participo en el desfile cívico militar como un servicio a la patria y que esto fue comunicado por el Ejercito con numero de registro 122974 para que le brinden las facilidades al personal convocado que es una atribución del Ejercito contemplada en la Ley del Servicio Militar y por lo cual no procede hacerle ningún descuento a sus remuneraciones porque tenia licencia con goce de haber y que el Jefe de Personal del Gobierno Regional ha emitido Oficio N° 798-2013-GRA-ORH indicando que se le debe otorgar las facilidades del caso respecto del mencionado desfile y no perjudicarlo con ningún descuento y solicita se le reintegre a brevedad los descuentos indebidos.

Que, el servidor presenta escrito con numero de tramite 154023 en el cual pide se le reintegre su remuneracion equivalente a un día de labores que le fue descontado el mes de agosto de 2013, por motivo que existe norma legal que le faculta tener licencia con goce de remuneraciones en las oportunidades que el Ejercito lo convoque y hace mención al recurso de apelación que se resuelve mediante la presente argumentando haber operado silencio administrativo positivo.

Que, la Ley 29060 del Silencio Administrativo establece que solamente operará silencio positivo en los casos taxativamente enumerados en su Art. 1° cuyo inciso a) se refiere a solicitudes que habiliten para el ejercicio de derechos preexistentes o el desarrollo de actividades economicas que requieren autorizacion previa del Estado y siempre que no se encuentren contempladas en la primera disposicion transitoria, complementaria y final de la misma ley y b) de los recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores tambien siempre que no esten contemplados en la primera disposicion transitoria, complementaria y final de la misma ley y esta expresamente dispone que el silencio administrativo negativo sera aplicable a aquellos casos en los que se genere obligacion de dar, hacer o no hacer del Estado.

Que conforme lo anterior, aún habiendo operado el silencio administrativo negativo aun subsiste la obligacion de la administracion de resolver el asunto hasta que se notifique con la accion contenciosa administrativa conforme la Ley 27444 Art. 188.4°.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

Nº 048-2014-GRA-GRTPE

Que, la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, en su Art. 75º establece como derecho de los reservistas licencia con goce de haber durante el período (de llamamiento), la cual será acreditada con la constancia respectiva, si labora en el sector público; por lo cual el tratamiento que debe otorgarse a dicho permiso es el de licencia conforme lo dispuesto en el D. Leg. 276 Art. 24 inc e) hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento; el D.S. 005-90-PCM, reglamento del anterior dispone que (Art. 110º) los servidores tienen derecho a licencia con goce de remuneraciones por citación expresa judicial, militar o policial, entendiéndose por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o mas días. El uso del derecho de licencia se inicia con la petición de parte y esta condicionado a la conformidad institucional, la licencia se formaliza con la resolución correspondiente (Art. 109º) y que la licencia por citación expresa de la autoridad judicial, militar o policial competente se otorga al servidor que acredite la notificación con el documento oficial respectivo (Art. 114º); finalmente, la Resolución Directoral Nº 001-93-INAP/DNP que aprueba el Manual Normativo de Personal Nº 001-93-DNP sobre Licencias y Permisos establece que el uso del derecho a la licencia se inicia a petición de parte y esta condicionada a la conformidad institucional, su trámite se inicia con la presentación de una solicitud simple de parte del interesado al Titular de la Entidad siendo que el trabajador que requiera hacer uso de la licencia antes de la presentación de la solicitud deberá contar con la visación del Jefe Inmediato o del Superior requisito sin el cual no se recepcionará y la sola presentación de la solicitud no da derecho automático a la licencia y el trabajador que se ausente en dicha condición se consideraran sus inasistencias como no justificadas.

Que, de los antecedentes se aprecia del parte diario de asistencia del día viernes veintiséis de julio de dos mil trece, suscrito por la Lic. Luz Diaz Villanueva (e) de Personal, que el servidor Abg. Miguel Angel Amezcuita Florez se reporta como inasistente sin que el referido servidor haya cumplido con la formalidad de presentar su solicitud de licencia con goce de remuneraciones de manera previa o anticipada y contando con el visto bueno de su Jefe inmediato para luego ser proveída o resuelta, todo lo cual no ha ocurrido siendo el hecho objetivo que dicho servidor conforme el reporte de asistencia falto el día mencionado, ratificado esto mediante Oficio Nº 1235-2013-GRA/GRTPE-OTA; también cabe señalar que el documento dirigido a este Despacho de fecha veinticinco de julio de dos mil trece no es original sino como fluye del sello de recepción es uno escaneado por lo no cumple con los requerimientos del Art. 113º de la Ley 27444, máxime que no sería presentado por el mismo servidor sino por tercera persona y sin las formalidades de representación requeridas por el Art. 115º de la misma Ley, por lo cual no puede tener efectos administrativos.

Que, de conformidad con lo opinado por el Abg. Luis Felipe Ramírez Guerrero Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Arequipa en su Oficio Nº 1182-2013-GRA/ORH que amplía el Informe Nº 258-2013-GRA/ORH-ARCH y con lo informado por la Administradora de esta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en su Oficio Nº 1235-2013-GRA/GRTPE-OTA.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 501-2013-GRA/PR.

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

Nº 048-2014-GRA-GRTPE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el servidor Abg. Miguel Angel Amézquita Florez en contra del Oficio N° 873-2013-GRA/GRTPE-OTA mediante el cual se le pone en conocimiento del Informe N° 414-2013-GRA/GRTPE-OTAP-E.

ARTICULO SEGUNDO: Proveyendo el escrito con numero de tramite documentario 154023 de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, estése a lo resuelto en la presente Resolución Gerencial Regional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. Alejandro P. Delgado San Román
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO